



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

17 de octubre de 1991

Núm. 128 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 169
Núm. exp. 110/000130)

ACUERDO

610/000128 Internacional que celebran el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Reino de España para la realización de la Sexta Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura y la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura y Anexos, firmado en Madrid el 20 de mayo de 1991.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 17 de octubre de 1991, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo Internacional que celebran el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Reino de España para la realización de la Sexta Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura y la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura y Anexos, firmado en Madrid el 20 de mayo de 1991.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 29 de octubre, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

610/000128

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario Primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

ACUERDO INTERNACIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA LA REALIZACION DE LA SEXTA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA Y LA X CONFERENCIA INTERAMERICANA DE MINISTROS DE AGRICULTURA

El Reino de España, al que en lo sucesivo se denominará «Parte Española», y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante «el IICA».

CONSIDERANDO:

Que durante la Quinta Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) celebrada en San José, Costa Rica, del 9 al 12 de octubre de 1989, el representante de la Parte española hizo el ofrecimiento formal para que España fuera sede de la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura (CIMA) y la Sexta Reunión Ordinaria de la JIA, en adelante «las Reuniones».

En la misma reunión, la JIA aceptó el ofrecimiento de la Parte española por Resoluciones 185 y 186 de acuerdo al Artículo 17 de su Reglamento.

TENIENDO EN CUENTA:

Que según las normas adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuando una Conferencia deba realizarse fuera de la sede de la Secretaría General o del Organismo Especializado bajo cuya iniciativa se haya convocado, la Secretaría General o el Organismo Especializado interesado acordará con el Gobierno del país sede de la conferencia las modalidades de cooperación y la contribución de cada una de las partes en relación con la celebración de la misma.

Tal acuerdo comprendería los servicios, equipos e instalaciones que el Gobierno del país sede pueda ofrecer a la conferencia.

HAN CONVENIDO en celebrar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1

1. Las Reuniones se llevarán a cabo en Madrid (España) durante los días del 23 al 27 de septiembre de 1991.

ARTICULO 2

2.1. El Instituto tomará las acciones necesarias para que las invitaciones sean remitidas de acuerdo con el Reglamento de la JIA y normas pertinentes.

2.2. El Director General del IICA y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) designarán los funcionarios de ambas instituciones que deberán participar en las reuniones.

2.3. Los representantes de los medios de comunicación, acreditados por el IICA, en consulta con la Parte española, podrán asistir a las sesiones públicas de las Reuniones.

ARTICULO 3

3.1. El Director General del IICA, de conformidad con los reglamentos de la JIA, y de las normas sobre Conferencias Especializadas de la OEA, delegará en el Secretario Técnico del IICA la responsabilidad de la coordinación general de los servicios y actividades necesarias para la organización y la celebración de estas Reuniones de acuerdo al Artículo 88 del Reglamento de la JIA.

3.2. La Parte española constituirá un Comité Organizador, presidido por un funcionario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con la participación de funcionarios de otros Ministerios, y designará a un fun-

cionario como coordinador, que actuará en estrecha relación con el Secretario Técnico citado, para llevar a cabo las gestiones necesarias en relación con la organización y buen funcionamiento de las Reuniones.

El Coordinador nombrado por la Parte española designará a los funcionarios y al personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4

Para la adecuada organización y desarrollo de las Reuniones la Parte española se compromete a suministrar las instalaciones y los servicios siguientes:

— Los servicios de personal que se requieran como ayuda eventual para las Reuniones según se señala en el Anexo II. La contratación de personal de secretaría se hará en consulta y de acuerdo con el Secretario Técnico.

— Salas de reunión, oficinas, materiales y equipo indicados en los anexos I y III del presente Acuerdo. Los locales para la celebración de las Reuniones estarán reservados exclusivamente para este fin.

— El servicio de transporte, desde su llegada a Madrid hasta el lugar de las Reuniones, del equipo, material y documentos enviados especialmente para las Reuniones.

— El servicio de reserva de habitaciones de hoteles en número suficiente para el adecuado alojamiento de los participantes en las Reuniones y del personal de la Secretaría Técnica.

— El costo de otros servicios relacionados con las Reuniones incluyendo el uso del teléfono, para llamadas locales, de la Secretaría de las Reuniones y las comunicaciones vía telex o teléfono con la Sede Central del Instituto en San José, Costa Rica, cuando las mismas sean autorizadas por el Secretario Técnico de las Reuniones.

— Servicios de seguridad adecuados para las Reuniones y sus participantes.

— Servicios Médicos de primeros auxilios en el área de la Reunión. Para casos más serios, el transporte inmediato y la admisión en un hospital.

— Los demás servicios señalados en el Anexo V de este Acuerdo.

ARTICULO 5

En su calidad de Contraparte, al IICA competará la responsabilidad de proporcionar y financiar:

— El personal mencionado en el Anexo II del presente Acuerdo, incluyendo los gastos de transporte, dietas y alojamiento en que se incurra.

— El costo de la participación de un representante de cada Estado Miembro de la OEA y del IICA.

— La asesoría y asistencia técnica en la organización y desarrollo de las Reuniones.

— El costo del transporte, desde la sede del IICA hasta

Madrid y viceversa, de los documentos, materiales y equipos enviados especialmente para las Reuniones.

— La preparación y publicación de los documentos preliminares que serán discutidos durante las Reuniones.

ARTICULO 6

6.1. Los representantes de los Estados Miembros del IICA, así como los representantes de Organizaciones Intergubernamentales, incluyendo el Secretario General de la OEA, que asistan a las Reuniones a que se refiere el presente Acuerdo disfrutarán de los privilegios e inmunidades previstos en el art. IV de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

Los funcionarios del IICA, así como los expertos invitados por el Instituto, tendrán, por su parte, los privilegios e inmunidades previstos en el art. V de la citada Convención.

Las propiedades, fondos y valores del IICA gozarán de los privilegios e inmunidades que aparecen en el art. II del mismo texto.

6.2. La Parte española se compromete a abonar las posibles indemnizaciones que deriven de una acción, reclamación o demanda dirigida contra el IICA o su personal como consecuencia de:

a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causadas por los servicios de transporte a que alude el artículo 4 del presente Acuerdo, o derivados de la utilización de dichos servicios, siempre y cuando no fueran causados por negligencia, imprudencia temeraria o conducta dolosa de los funcionarios del IICA.

b) El empleo del personal proporcionado por la Parte española para las Reuniones de conformidad con el artículo 4 del presente Acuerdo.

6.3. La Parte española permitirá, de acuerdo con el ordenamiento jurídico español, que las personas indicadas en el apartado 6.1., cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen a territorio español, permanezcan y salgan de él mientras desempeñan sus funciones con relación a las Reuniones, teniendo la Parte española la responsabilidad de expedir oportunamente y sin cargo alguno los visados que sean necesarios.

6.4. A los efectos de las Reuniones que se celebren, la Parte española concederá al IICA el privilegio de valijas diplomáticas entre su sede en San José de Costa Rica y Madrid. Este privilegio comenzará a aplicarse dos meses antes del inicio de las Reuniones y se mantendrá hasta un mes después de la clausura. De igual forma, podrán ser importados temporalmente y exentos de pago de derechos de aduana u otros gravámenes, equipo y material necesario para las Reuniones, que el IICA requiera introducir en España. Dicho equipo, así como el material no utilizado en el curso de las Reuniones, será reexportado en un plazo razonable después de la conclusión de las mismas.

ARTICULO 7

Los anexos de este Acuerdo constituyen parte integrante del mismo y podrán ser modificados de común acuerdo a la solicitud de una de las Partes.

ARTICULO 8

Si por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o incumplimiento de las obligaciones de la otra Parte, el IICA o la Parte española estuvieren imposibilitados de cumplir sus obligaciones, éstos quedarán exentos de toda responsabilidad. Toda controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante las oportunas consultas entre ambas partes.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las partes notifiquen respectivamente que han cumplido con los trámites previstos en su normativa interna para la conclusión de Tratados.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

El Acuerdo tendrá vigencia, mientras duren las Reuniones, y, posteriormente por el período estrictamente necesario para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con su celebración.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares en lengua española ambos igualmente auténticos y, para un sólo efecto en la Ciudad de Madrid, a veinte del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y uno.

ANEXO I

ESPACIO FISICO

El Gobierno proveerá locales adecuados para:

— La instalación y funcionamiento de la Secretaría Técnica del IICA desde la fase previa a la celebración de las Reuniones, incluyendo espacio suficiente para la instalación del personal de procesamiento de textos, mecanografía, traducción, interpretación y revisión de pruebas.

— La instalación y funcionamiento de la Secretaría española del Comité Organizador y sus servicios auxiliares y de apoyo.

— Despachos para las Autoridades Extranjeras directamente vinculadas con la celebración de las Reuniones y sus respectivas secretarías.

— Salas de reunión para las sesiones plenarias de la Conferencia y para sus distintas Comisiones y Grupos de Trabajo.

- Almacenamiento de los materiales y equipos que el IICA trasladará a España con motivo de las Reuniones.
- Impresión y reproducción de documentos, composición y encuadernación de los mismos y clasificación para distribución.

ANEXO II

NECESIDADES DE PERSONAL

1. Dirección y supervisión de la Secretaría

El IICA se compromete a aportar el personal de dirección y supervisión de las siguientes unidades:

- Secretaría de documentos.
- Servicio de interpretación.
- Servicio de traducción.
- Servicio de atenciones de sala, inscripción e información de participantes.

Estos servicios representan aproximadamente 225 días/personas.

Por su parte, el Gobierno aportará el personal de servicio de informática, organización y supervisión.

2. Idiomas

Interpretación simultánea

Las reuniones harán uso de aproximadamente 150 días/personas de interpretación de los cuales el Gobierno aportará 120 y el Instituto 30.

Traducción

Inmediatamente antes de las reuniones y durante las mismas se necesitará aproximadamente 280 días/personas de servicios de traducción de los cuales el Gobierno aportará 120 y el Instituto 160.

3. Secretaría de documentos

El Gobierno aportará:

- 100 días/personas de secretaría ejecutiva bilingüe (español/inglés) repartido entre aproximadamente seis personas.
- 280 días/personas de operadores de equipo de tratamiento de texto repartido entre aproximadamente treinta y dos personas.
- 160 días/personas de servicio de revisión de pruebas que se repartirán entre dieciséis personas aproximadamente.

- 120 días/personas de servicio de mensajeros y encargados de almacén a repartir entre aproximadamente 6 personas.

- 160 días/personas de servicios de azafatas que se asignarán a salas de reunión, aeropuertos, hoteles, inscripción, información a participantes. El número aproximado de azafatas será de 22.

El Gobierno tomará las disposiciones para asegurar el buen funcionamiento del equipo de procesamiento de textos que se utilizará durante las reuniones. Este personal deberá permanecer en la secretaría mientras se use el sistema.

El Gobierno aportará el personal necesario para el manejo y mantenimiento del equipo de reproducción de documentos durante las fases de preparación y celebración de las Reuniones.

ANEXO III

MOBILIARIO DE OFICINA, MATERIAL Y EQUIPO

1. Mobiliario de Oficina

El Gobierno pondrá a disposición de la Secretaría de las Reuniones el mobiliario necesario para el adecuado desempeño de las distintas tareas que tiene encomendadas.

2. Materiales

El Gobierno, de acuerdo con las necesidades que se detallarán, pondrá a disposición de la Secretaría todo el material de oficina que se requiera para llevar a cabo las tareas normales de Secretaría en reuniones de ese tipo.

3. Equipos

3.1. Procesamiento de textos

El Gobierno pondrá a disposición de la Secretaría, un equipo informatizado de procesamiento de texto que contará con:

- 40 unidades de procesamiento de textos.
- 12 impresoras (2 de ellas, láser).

Este equipo funcionará en red local y en la selección del software se tomará en cuenta que la secretaría trabajará en español, inglés, francés y portugués, y que el almacenamiento en diskette deberá ser IBM compatible.

3.2. Máquinas de escribir

- 15 unidades de máquinas de escribir eléctricas.

3.3. Reproducción de documentos

3.3.1. Fotocopiadoras.

Según la configuración final del espacio secretarial, se necesitarán aproximadamente 7 fotocopiadoras.

3.3.2. La reproducción de los documentos para uso de los participantes exige la colocación de un sistema de reproducción que pueda procesar en cinco días, 2.500 páginas originales por un total aproximado de 600.000 copias. Dicho equipo debe tener capacidad para engrapar y compaginar.

4. Comunicaciones

Los espacios de Secretaría estarán equipados con un número adecuado de líneas telefónicas nacionales e internacionales, así como de intercomunicación. Además, se tomarán las disposiciones necesarias para dotar a la Secretaría Técnica de un sistema de walkie talkie local que contará, al menos, con 10 unidades.

La Secretaría deberá contar con dos equipos FAX, de los cuales uno de ellos deberá estar disponible desde el 3 de septiembre de 1991.

ANEXO IV

TRANSPORTE

El Gobierno proveerá transporte, individual o colectivo, para los siguientes desplazamientos:

- Desde aeropuerto de llegada hasta hoteles, para participantes extranjeros.
- Desde hoteles hasta aeropuerto de salida.
- Desde hoteles hasta el lugar de las Reuniones y viceversa durante todo el tiempo de las mismas.
- Transporte colectivo para los participantes en los Actos Sociales previstos en conexión con las Reuniones.
- Transporte colectivo para los participantes en viajes y visitas fuera de Madrid previstos en el programa de las Reuniones.
- Transporte colectivo para acompañantes que participan en visitas y viajes previstos en el programa.
- Automóviles con chófer para desplazamientos de autoridades en visitas oficiales.

ANEXO V

OTROS SERVICIOS

1. Correo

El Gobierno proveerá servicio de Correos para todos los envíos de correspondencia relacionados con la celebración de las Reuniones, desde la fase preparatoria de las mismas hasta un mes después de su finalización.

2. Cambio de Moneda

Dentro de las normas cambiarias vigentes en España, se facilitará el cambio de moneda para los participantes en las reuniones, en un lugar adecuado de la realización de éstas.

3. Agencia de Viajes

En el lugar de las reuniones se dispondrá una Oficina de Viajes para todas las gestiones necesarias en relación con reservas, emisión de billetes, confirmaciones, cambios de itinerarios, etc., siendo el servicio gratuito para los participantes en las Reuniones.

4. Servicios Médicos

Existirá, en el lugar de las Reuniones, un Servicio permanente de Primeros Auxilios Médicos.

Para casos más graves, estará previsto el traslado a un centro hospitalario, según se requiera.

5. Seguro

El Gobierno proveerá cobertura de seguros médicos, de hospitalización y de accidentes a los integrantes de las delegaciones de los Estados miembros del IICA o de la OEA participantes en las Reuniones, con vigencia durante el período de permanencia en España.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961